

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 18 DE MAYO DE 1961

N.º 14,352

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 176, de 11 de abril de 1961, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No. 2 de 11 de abril de 1961, por la cual se declara impedito al señor de la abogacía.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 43 de 11 de abril de 1961, por el cual se hacen nombramientos telegrafistas con el fin de completar el personal de las Oficinas Normales de las escuelas primarias y secundarias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 45 de 11 de abril de 1961, por el cual se declara la duración de un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución No. 6 de 11 de mayo de 1961, por la cual se declara impedito al señor de la abogacía.

Decreto No. 14 de 11 de mayo de 1961, celebrado en la Nación y el señor de la abogacía en representación de la Compañía "Banco Nacional S. A."

Actos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 176

(DE 11 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se hace varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Maria de la C. Riccio, Poén de 6ª Categoría en Pesé, en reemplazo de Fátima Arjona Rodríguez.

Octavio Villarreal, Telegrafista de 4ª Categoría en Divisa, en reemplazo de Elmer González C.

Dalia G. de Mirones, Oficial de 8ª Categoría en Océ, en reemplazo de Matilde A. Castellero.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 16 de abril de 1961.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 177

(DE 11 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se hace varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Dolores Córdova, Telegrafista de 4ª Categoría en David, en reemplazo de Nefir Moreno de Villarreal, quien ha sido ascendida.

Auto Castilla, Telegrafista de 4ª Categoría

en David, en reemplazo de Elvira Ballesteros, quien ha sido ascendida.

Ofelina González de Girón, Telegrafista de 5ª Categoría en David, en reemplazo de Isabel Rodríguez, quien ha sido ascendida.

Elvira Samudio, Telefonista de 4ª Categoría en David, en reemplazo de Adriana Tejeira de Barria, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 16 de abril de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECLARASE IMPROCEDENTE SOLICITUD DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 2.—Panamá, 13 de enero de 1959.

Por medio de la Resolución No. 469-SJ de 1º de diciembre de 1958, el Alcalde de Panamá revocó la Resolución No. 3227 de 13 de octubre de este año, relativa a un accidente de tránsito ocurrido en la vía José Agustín Arango, frente al terminal de las líneas de buses de Río Abajo, a las cinco de la tarde del día 9 de septiembre de 1958, cuando chocaron los vehículos distinguidos con las placas C-22257 R. P., manejado por Juan González Rivera, y el número C-26092 R. P., manejado por Rudolph Rubin.

La resolución del Alcalde revocó la Resolución No. 3227 del Juez del Tránsito y declaró que el responsable del accidente fue Rudolph Rubin, por haberse producido su responsabilidad mediante negligencia al no haberse el informe rendido al respecto, por el Comandante Jefe de la Guardia Nacional.

El Jefe de la segunda instancia, ha notificado al apoderado de Rubin, Licenciado Alejandro P.

fiango, el día 3 de diciembre de 1958, y éste agregó en la diligencia de notificación, que solicitaría el avocamiento al Órgano Ejecutivo.

Con fecha 11 del mismo mes, el Licenciado Piñango presentó ante el Ministerio de Gobierno y Justicia un memorial, en su condición de apoderado de Rubin, con el fin de sustentar el recurso de avocamiento, que él dice fue interpuesto ante el Alcalde de Panamá; pero se observa que en el expediente remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia por el Alcalde no se ha incluido ningún memorial por el cual se hubiera pedido tal avocamiento dentro del término de veinticuatro horas que señala el artículo 1739 del Código Administrativo.

Es indudable que en este caso no se ha llenado una formalidad esencial exigida por la disposición legal citada y, por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere la disposición legal citada.

RESUELVE:

Declarar que es improcedente, por no haber sido presentada en tiempo hábil y con las formalidades legales, la solicitud de avocamiento presentada por el Licenciado Alejandro Piñango contra la Resolución Nº 469-SJ, de 1º de diciembre de 1958, dictada por el Alcalde de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

TOMANSE MEDIDAS RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CICLOS NORMALES DE LAS ESCUELAS OFICIALES Y PARTICULARES

DECRETO NUMERO 45

(DE 13 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se toman medidas en relación con el funcionamiento de los Ciclos Normales en las escuelas oficiales y particulares.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la preparación física, académica y moral de los maestros de educación primaria es una seria responsabilidad que el Estado no puede delegar por la repercusión que ello puede tener en la formación de futuros ciudadanos;

Que en atención a lo delicado y trascendental de esta función es conveniente y necesario, conforme a dictámenes técnicos, que el Estado asuma de manera directa y exclusiva la responsabilidad por la preparación profesional de estos maestros;

Que existe actualmente un exceso de egresados de las Escuelas Normales de todo el país que ni el Estado, ni los Colegios Particulares están en capacidad de absorber;

Que de acuerdo con el criterio de los Técnicos

enviados por Instituciones Internacionales para estudiar los problemas de la Educación Nacional se considera recomendable no adiestrar personal en distintos oficios sin que haya demanda para ello;

Que por las razones anteriormente expuestas no se justifica la continuación de Cursos Normales sino en un número limitado de Escuelas Oficiales;

Que no es aconsejable la supresión de los Quintos y Sextos Años normales existentes fuera de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" y el Colegio "Félix Olivares C." a causa de que estos planteles educativos, por exceso de matrícula, no podrán recibir a los alumnos que iniciaron sus estudios para maestros en otras escuelas.

DECRETA:

Artículo primero: El Estado panameño asume directa y exclusiva la responsabilidad de la formación de maestros de educación primaria del país, salvo en cuanto a los Quintos y Sextos Años de los colegios que tenían cursos normales durante el anterior año lectivo.

Artículo segundo: Sólo podrán funcionar Cuartos Años en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" en Santiago y en el Colegio "Félix Olivares C." en David.

Artículo tercero: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos anteriores quedan suspendidos desde el presente año lectivo, 1959-1960, los Cuartos Años del Ciclo Normal tanto en las Escuelas Oficiales, el Liceo de Señoritas y el Colegio Abel Bravo, como en las particulares incorporadas y las no incorporadas autorizadas para impartir esa enseñanza.

Parágrafo: Se permitirá la continuación de los Quintos y Sextos Años de los colegios anteriormente nombrados hasta finalizar el año lectivo 1960-1961.

Artículo cuarto: Este Decreto deroga todas las reglamentaciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Obras Públicas

PRORROGASE LA DURACION DE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 945

(DE 5 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrogase por el término de sesenta (60) días, el nombramiento...

señor Dionisio Santoya, para el cargo de Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al Servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 21 de septiembre del año en curso, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGESE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 6
(DE 27 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hace unas correcciones en el Decreto Nº 2 de 9 de enero de 1961, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígense los siguientes nombramientos hechos en el Departamento de Administración y Contabilidad, mediante el Decreto Nº 2 de 9 de enero de 1961, así:

Rafel B. Castillero Jr., nombrado como Inspector Técnico de 3ª Categoría en el Departamento Administrativo, debe decir: Contador de 1ª Categoría.

Olga Acosta de Chiari, nombrada como Inspector Técnico de 3ª Categoría en el Departamento Administrativo, debe decir: Contador de 1ª Categoría.

Pablo E. Rangeli Jr., nombrado como Jefe de Dirección de 2ª Categoría en el Departamento de Contabilidad, debe decir: Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Juan A. de la Rosa, nombrado como Inspector Técnico de 3ª Categoría en el Departamento de Contabilidad, debe decir: Contador de 1ª Categoría.

Motibal Barb, nombrado como Inspector Técnico de 3ª Categoría en el Departamento de Contabilidad, debe decir: Contador de 1ª Categoría.

Carlos H. Bievarachi, nombrado como Inspector Técnico de 3ª Categoría en el Departamento de Contabilidad, debe decir: Contador de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 9 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos a saber: Doctor Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación por una parte, y por la otra J. M. Byrne, portador de la cédula Nº E-8-14940, en su carácter de representante legal de la Compañía Deco Marine, S. A., y quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar un contrato, que se basa en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, previo el consentimiento del Consejo de Economía Nacional, expresado en su Oficio número 61-84, de 21 de abril de 1961, y de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primero: La Empresa se dedicará a la construcción de naves de madera, de acero, y a la fabricación de artículos de laminación comúnmente conocida como "fibra de vidrio" (fiberglass).

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo, durante la duración de este contrato, la suma de Bz. 150,000.00, la cual podrá aumentarse si las necesidades de La Empresa así lo requieren;

b) Construir y ofrecer naves y embarcaciones de buena calidad o, por lo menos igual o similares a los que actualmente se importan, o producirlas de cualquier clase o calidad para la exportación;

c) Producir y ofrecer al Consumo Nacional, artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial Competente;

d) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados que sean necesarios para el funcionamiento de La Empresa, los que serán reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, y a precios competitivos, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;

f) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y Código Sanitario. Se exceptúan únicamente las contajas de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 99 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-271

TALLERES:

Avenida 99 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3117

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Grad. de Bajas Internas—Ave. Eloy Alfaro N.º 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuatro: B/. 0.65.—Solicite en la oficina de... de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N.º 4-11

carácter económico y fiscal que La Nación otorgue a La Empresa según el presente contrato;

g) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando a toda reclamación diplomática;

h) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus fábricas u oficinas;

i) Fomentar la producción de las materias primas necesarias para las operaciones de La Empresa y que sean susceptibles de producirse dentro del país. El programa de fomento respectivo deberá acordarse con el Departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Dentro de este programa se incluirán necesariamente investigaciones y experimentaciones con posible fuente de materia prima nacional. La Nación y La Empresa, de común acuerdo, determinarán el estado en que debe importarse la materia prima no obtenible en el país, a fin de que se efectúe en la República la mayor parte posible del procesamiento en beneficio del Trabajo Panameño y sin que se imposibiliten las actividades de La Empresa. No se importarán materias primas que se produzcan en el país ni sustitutos de las mismas. Estas mismas circunstancias se demostrarán mediante dictamen del técnico oficial;

j) No importar ni materia prima ni artefacto alguno que sea de madera.

Tercero: La Empresa deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes panameñas señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, la exención a que tenga derecho.

Cuarto: Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial, La Nación otorga a La Empresa exención de todo impuesto, contribución, gravamen o derecho de cualquier clase o denominación sobre la importación de:

a) Maquinaria, equipo y repuestos para su mantenimiento y para la instalación de la fábrica;

b) Materia prima, para la construcción de navas, como planchas de acero sin elaborar; tuercas, tornillos, pernos, clavos, tirafondos, tachuelas, y toda clase de encañilladuras, tuberías galvanizadas de bronce; de cobre; embomalenas; válvulas; cables; alambres; imprentas; equipo y repuestos para las mismas; y para el de otros pro-

ro; ácido muriático; soda cáustica; perfiles o perfilados de acero. Así como también, para la fabricación de laminados, materia prima como resinas naturales y en colores; sedas, telas y felpa de fibra de vidrio ("fiverglass"); activadores de resinas; yesos; arpilleras; alambres de malla hasta de una pulgada cuadrada.

Queda entendido que ninguna de las exenciones estipuladas anteriormente comprende los impuestos sobre la renta, inmuebles, patentes comerciales e industriales, timbres, gravámenes de notariado y registro, las cuotas del Seguro Social, las tasas de servicios públicos que preste la Nación, y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

Queda igualmente entendido que La Empresa no podrá importar con liberación de derechos, impuestos, contribución o gravámenes, objetos o materiales que puedan tener aplicación distinta a las expresamente señaladas en este contrato, como material parcialmente elaborado, tintas, herramientas, útiles de escritorio, vestidos, calzados, ropa, uniforme para los empleados y otros efectos análogos.

Quinto: Ninguno de los objetos o materiales importados libre de impuestos, derechos, contribución o gravámenes, podrán ser vendidos por La Empresa a otras personas o empresas de la República dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas.

Sexto: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los mismos derechos, protecciones y franquicias que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica y que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades a que se dedica La Empresa, siempre que ésta contralga las mismas cargas y obligaciones del nuevo contratante.

Séptimo: En caso de violación por parte de La Empresa de las obligaciones contraídas por el presente contrato se aplicará a La Empresa las sanciones que establecen los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 25 de 1957.

Octavo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae, en este contrato, otorga, a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de mil quinientos balboas (R. 1,500.00).

Noveno: El presente contrato de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato N.º 94 celebrado con la empresa "Astilleros Panamá, S. A.", publicado en la Gaceta Oficial 13,471 de 19 de febrero de 1958, y que vence el 13 de febrero de 1973.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la recomendación del Consejo de Economía y la aprobación del Órgano Ejecutivo nacional, debiendo ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes de este contrato, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Empresa,

J. M. Byrne.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de mayo de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Duncan Sterling Junior contra "Camarones Istmeños, S. A.", se ha fijado las horas legales del día veintinueve (29) de mayo en curso, para que tenga lugar en la Secretaría de este Juzgado el remate, por separado, de las siguientes naves de propiedad de la demandada.

Desde las ocho de la mañana, a las cuatro de la tarde, del día del remate se admitirán las posturas que se hicieren, y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas y se adjudicarán las naves a los mejores postores.

Servirán de base para la subasta las sumas que se mencionan a continuación en cada caso, así como los depósitos que deberán consignar los interesados para habilitarse como postores. No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la base del remate respectivo:

"Isla de Taboga", inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles (Naves), Tomo 336, folio 308, asiento 73-812, con las siguientes dimensiones: Esloro 60'; Manga 18'; Punta 5'10"; Tonelaje Bruto 59 Ts.; Tonelaje Neto 40 Ts.; Motor de 220 HP. Base del Remate: B/. 12,345.78; depósito B/. 617.30.

"Isla Bona", inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles (naves), al Tomo 336, folio 318, asiento 73-892; con las siguientes dimensiones y medidas: Esloro 60'; Manga 17'; Punta 6'2"; Tonelaje Bruto 59.9 Ts.; Tonelaje Neto 36.7 Ts.; Motor de 220 HP. Base del Remate B/. 12,345.78; Depósito B/. 617.30.

"Isla Galera", inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles (Naves), en tomo 340, folio 49, asiento 75-870; con las siguientes dimensiones y medidas: Esloro 60'; Manga 18'; Punta 5'10"; Tonelaje Bruto 59.9 Ts.; Tonelaje Neto 36.7 Ts.; Motor de 220 HP. Base del Remate B/. 12,345.78; depósito B/. 617.30.

"Isla Oloque", inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles (Naves), al tomo 345, folio 420, asiento 75-831; con las siguientes dimensiones y medidas: Esloro 60'; Manga 18'; Punta 5'10"; Tonelaje Bruto 59.9 Ts.; Tonelaje Neto 36.7 Ts.; Motor de 220 HP. Base del Remate B/. 12,345.78; depósito B/. 617.30.

"Isla Pacheca", inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles (Naves), en tomo 341, folio 421, asiento 75-542. Dimensiones y medidas: Esloro 60'; Manga 18'; Punta 5'10"; Tonelaje Bruto 59.9 Ts.; Tonelaje Neto 36.7 Ts.; Motor de 220 HP. Base del Remate B/. 12,345.78; depósito B/. 617.30.

60'; Manga 18'; Punta 5'10"; Tonelaje Bruto 59.9 Ts.; Tonelaje Neto 36.7 Ts.; Motor de 220 HP. Base del Remate B/. 27,664; depósito B/. 1,383.20.

Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Raúl Gmo. López G.,
Secretario.

L. 15,286

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Sapiente, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que por memorial fechado el veintiséis (26) de los corrientes, el Lic. Tóledo de J. Vázquez H., en representación de Cleto de León Ramos, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Los Santos, con residencia en "La Yeguada", cedula N° 7-85-290, ha solicitado a este Tribunal título constitutivo de dominio sobre una casa que ha construido en un terreno nacional, en el Caserio de La Yeguada, y que le pertenece en propiedad. El edificio se describe así:

"Una casa, ubicada en el Caserio de "La Yeguada", Distrito de Los Santos de ocho (8) metros de frente por doce (12) metros de fondo, la cual ocupa una superficie de noventa y seis (96) metros cuadrados, construida de maderas labradas, paredes de quinana, techo de tejas y piso de cemento, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, solar libre; Sur, Este y Oeste, terreno nacional ocupado por el pueblonero Cleto de León Ramos".

Por tanto y por el término de diez (10) días se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, para que todos los que se crean con derecho en el inmueble descrito se presenten a hacerlos valer, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 28 de abril de 1961.

El Juez,

MELQUIADES VASQUEZ D.

La Secretaria Ad-interim,

Blanca Beltrán González.

L. 5,497

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco del C. Jurado, varón, panameño, comerciante, con cédula de Identidad número 4-22-961, vecino del Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, mediante poder conferido al Licenciado Olimario D. Miranda, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Cerro Galán, Distrito de David, con una superficie de veinticinco hectáreas y seis mil setecientos ocho metros cuadrados (25 Hect. y 6,708 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Propiedad de Porfirio González;

Sur: José del C. Jurado y Guillermo Montenegro;

Este: Camino a Mata Rica; y

Oeste: Finca las Mercedes Sucedón de Arias Espinosa.

Y, para que sirva de forma ratificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David; al interesado se le entregará las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 4 de abril de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

Miguel A. Benavides.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 150,231

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que Justa Susana Morán de Flores, mujer, mayor de edad, panameña, casada en el año 1959, de oficio doméstica, natural y vecina de Churuquita Chiquita, Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal Nº 2-23-542, mediante poder otorgado al Lic. Julio Lombardo Ayala, Defensor de Oficio, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, para ella, y sus menores hijos, Gumercindo y Cristina Flores, se les adjudique título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, ubicado en Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, Río Zarati; Sur, tierras libres y Este, quebrada La Rincona, con una superficie de diez hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (10 Hect. 2,800 m2.), distribuido de la manera siguiente:

Para Justa Susana Morán de Flores,	
Jefe de Familia	5 Hect.
Para Gumercindo Flores, hijo menor . . .	3 Hect.
Para Cristina Flores, hija menor	2 Hect. 2800 m2.
Total	10 Hect. 2800 m2.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

JULIO A. LORÉ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que Eleuterio Lara, varón, mayor de edad, panameño, soltero, natural y vecino de Churuquita Grande, Distrito de Penonomé, cedulaado con el Nº 2-AV-92-496; Clementina Flores, mujer, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal Nº 2-AV-104-618; Modesto Lara, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-96-572; Cecilio Lara, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 2-33-989; Lucila Lara de Morán, mujer, mayor de edad, casada, cedulaada con el Nº 2-95-153 y Cristina Lara, mujer, mayor de edad, soltera, con solicitud de cédula, todos naturales y vecinos de Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, sin tierras por ningún título, solicitan mediante poder otorgado al Lic. Joaquín Luque Q., defensor de Oficio, a esta Administración de Rentas Internas, se les adjudique título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, denominado "Alto del Tué", situado en Churuquita Grande, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real entre La Negrita y Sofre; Sur y Este, terrenos nacionales y Oeste, Río Tué con una superficie de veinticinco hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (25 Hect. 4,500 m2.), dividido en la manera siguiente:

Para Eleuterio Lara	5 Hect.
Para Clementina Flores	5 "
Para Modesto Lara	5 "
Para Cecilio Lara	4 "
Para Lucila Lara de Morán	3 "
Para Cristina Lara	3 "
Total	25 Hect. 4,500 m2

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente

Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación tres veces consecutivas.

Panamá, 13 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé,

JULIO A. LORÉ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras al público,

HACE SABER:

Que el señor Laurencio Martínez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, natural y vecino de Churuquita, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-99-293, mediante poder otorgado al Lic. Joaquín Luque Q., Defensor de Oficio de la Provincia de Coclé, solicita en su nombre y en el de su menor hijo Adolfo Martínez, a esta Administración de Rentas Internas, en su condición de agricultor pobre, sin tierras por ningún título, se le adjudique título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, de los adjudicables, situado en Churuquita, Chiquita, Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales libres, con una extensión superficial de once hectáreas con ocho mil setecientos veinte metros cuadrados (11 Hect. 8,720 m2.), distribuido de la manera siguiente:

Para Laurencio Martínez, Jefe de familia	10 Hect.
Para Adolfo Martínez, hijo menor	1 " 8720 m2.
Total	11 Hect. 8720 m2.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le remite a la Imprenta Nacional, para su publicación en la Gaceta Oficial, tres veces consecutivas.

Fijado el día cuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

JULIO A. LORÉ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González G. varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, cedulaado Nº 2-AV-22-626 en memorial de fecha 5 de diciembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Bartolo Gil, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, cedulaado Nº 6-AV-31-489 natural y vecino de Chupampa, Distrito de Santa María, Oueda Gil, mujer, mayor de edad, casada en 1957, natural de Chupampa, Ditto de Santa María y vecina de Panamá, con solicitud de cédula, en su propio nombre y en representación de su hija Yasmín González de 2 años de edad, mujer, y Gregorio Atencio, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Chupampa Distrito de Santa María, con solicitud de cédula, solicitan se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Salvajera" ubicado en el Distrito de Santa María de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (22 Hect. 3,800 m2.) y dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Cañazas; Sur: Camino de los Guachichil; Este:

to: Juan José Obaldía y Oeste: José Pereira y Arcadio Castellero C.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 5 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero Ortiz.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 85

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González G. varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, cedula N° 26-AV-22-626 en memorial de fecha 5 de diciembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Benarita Espinoza, mujer, mayor de edad, panameña, dedicada a la agricultura, con solicitud de cédula, casada, y Ana Guevara, mujer mayor de edad, panameña, casada en 1958, dedicada a la agricultura, con solicitud de cédula, ambas naturales y vecinas de Océ, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Jobo" ubicado en el Distrito de Océ de una capacidad superficial de once hectáreas con seis mil metros cuadrados (11 Hects. 6000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: camino de Agua Buena al Calabazal y Eugenio Almanza; Sur: Encarnación González; Este: Eugenio Almanza y Alejandro González y Oeste: camino de Agua Buena a El Calabazal.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Océ por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 6 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero Ortiz.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 86

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González G. varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, cedula N° 26-AV-22-626 en memorial de fecha 5 de diciembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores José María Herrera, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula, Herminio Campos Herrera, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, cedula N° 6-16-102, sus hijos Teófila, Francisca y Mercedes Campos de 5, 3 y 2 años respectivamente, mujeres, Donata Herrera solo a nombre y representación de sus hijos Leonardo Herrera de 18 años de edad, varón, soltero, todos naturales y vecinos de Océ, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Paso Honda" ubicado en el Distrito de Océ de una capacidad superficial de veintiocho hectáreas con seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (28 Hects. 6750 m.c.) dentro de los siguientes

linderos: Norte: Donata Herrera y Francisco Moreno; Sur: José Manuel Campos; Este: Francisco Moreno y José Manuel Campos y Oeste: Donata Herrera.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Océ por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 6 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero Ortiz.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 87

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González G. abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, cedula N° 26-AV-22-626 en memorial de fecha 5 de diciembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Manuel de Jesús Chávez, varón, mayor de edad, agricultor, casado en el año de 1952, con solicitud de cédula; su hijo Melitón Chávez de 18 años de edad, soltero, varón; Julia Higuera, mujer, jefe de familia, dedicada a la agricultura, con solicitud de cédula y sus hijos Absalón Higuera, varón de 14 años y Juan Chávez, varón de 19 años; Casimira Chávez, mujer, mayor de edad, con solicitud de cédula, dedicada a la agricultura; Ciprian Higuera, varón, mayor de edad, agricultor, casado en 1909, con solicitud de cédula; Francisco Higuera, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, con solicitud de cédula; José Higuera, varón mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula; Modesto Higuera, varón mayor de edad, agricultor, con solicitud de cédula; Pantaleón Higuera solo a nombre y representación de su hijo Juan Higuera de 19 años; Francisco González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula solo a nombre y representación de su hijo Justo González de 9 años de edad; Jorge Cortez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula y sus hijos Victoriano y Calixto Cortez de 8 y 6 años respectivamente; Santiago González, varón mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula; y su hijo Raimundo González de 18 años de edad; Anastacia Rodríguez, mujer, mayor de edad; soltera, con solicitud de cédula, agricultor; Manuela González, mujer, mayor de edad, soltera, con solicitud de cédula, agricultor; Pedro Higuera, varón, mayor de edad, casado, con solicitud de cédula, agricultor, solo a nombre y representación de sus hijos menores: Nicolasa, Luisa, Mateo y Victoriano Higuera de 10, 7, 12 y 9 años respectivamente; Reyes Higuera, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula, solo a nombre y representación de sus hijos Daniel y Justiniano Higuera de 13 y 10 años respectivamente se les adjudique el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "San Lorenzo" ubicado en el Distrito de Océ de una capacidad superficial de ciento veintinueve hectáreas con ochocientos sesenta y siete metros cuadrados (129 Hects. 8667 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Julián y Martín Higuera y terreno titulado San Lorenzo N° 1990 de octubre de 1936; Sur: Terreno titulado San Lorenzo N° 1990 de octubre de 1936, terreno Palado, Venancio Higuera y Altura de la Mampola; Este: Lino, Tomás y José del C. Barba, Nance, Callejón de la Mampola, Alto Guayacán, Rufino González y terreno titulado San Lorenzo N° 1990 de octubre de 1936 y Oeste: Nazario Mendoza, camino de Menchaca a Los Bajos y Venancio Higuera.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Océ por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta

Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal. Chitré, 6 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

El Inspector de Tierras y Bosques,
RICAURTE GONZALEZ DIAZ.
Alfonso Castillero Ortiz.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el siguiente denuncia de Minas.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas.

Yo, Carlos Alcedo Alvarado, portador de la cédula de identidad personal N.º 9 AV-82-899 vecino de la Ciudad de Santiago, Veraguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Minas, presento ante su Despacho, por medio del presente escrito a ratificarme del denuncia de la Mina denominada "La Milagrosa" el cual fue presentado por mí y en mi propio nombre, con fecha diez (10) de octubre de 1960.

La denuncia quedará así: Por el Norte, quebrada de nombre "La Pintada", en una extensión de 100 cien metros de ancho por el Sur, Cerro el Pedregoso y linderos del Distrito de Cañazas con el Distrito de La Mesa, con una extensión de 100 cien metros de ancho. Por el Este, Caserio denominado "La Pintada" con una extensión de 1,500 mil quinientos metros por lado de largo y por el Oeste, Terrenos de propiedad del señor Juan Brea Jr. y Río San Pablo, con una extensión de 1,500 mil quinientos metros por lado de largo. Las cifras anotadas arrojan una área de 15 quince hectáreas.

Esta Mina, comprendida entre los linderos señalados, está dividida en tres pertenencias las cuales las denomino así: "La Milagrosa N.º 1", "La Milagrosa N.º 2" y "La Milagrosa N.º 3", las cuales detallo a continuación.

A la pertenencia N.º 1, es la pertenencia que partiendo de la Boca Mina en dirección Sur se extiende en un área de 5 metros, y que está demarcada con señales de piedra, lo que figura un rectángulo de 500 metros de lado de largo por 100 metros de ancho. B. La pertenencia N.º 2, es la pertenencia que partiendo de la Boca Mina rumbo al Norte, se extiende en un área de 5 m. de superficie en configuración, rectangular de 500 m. de lado de largo por 100 m. de ancho. C. La pertenencia N.º 3, es la pertenencia que partiendo del límite de la pertenencia N.º 2, rumbo al Norte, se extiende en un área de 5 metros de superficie en configuración rectangular de 500 m. de lado por 100 m. de largo. El croquis de la Mina lo presento adjunto al presente memorial, el cual servirá para orientarse una vez se proceda hacer la manera para los títulos definitivos. La Boca Mina a que se hace mención en esta Ratificación, se encuentra ubicada en la quebrada denominada "La Lajita", que corre de la parte Norte hacia el Este y de allí sigue su curso a la parte Sur, donde está ubicada la Pertenencia N.º 1.

Cañazas, Enero diez (10) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) Carlos Alcedo Alvarado.

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santiago y su Secretario hacen constar: Que el anterior memorial de denuncia de Mina dirigido al señor Alcalde de Cañazas, ha sido presentado personalmente por el signatario.

(Fdos.) Carlos Alcedo Alvarado.—J. A. Rodríguez M., Alcalde Municipal de Santiago.—E. Estrada, Secretario. Alcaldía Municipal del Distrito de Cañazas, diez de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Ratificado como ha sido la denuncia de mina por el señor Carlos Alcedo Alvarado, presentado por el anterior memorial, ratifícase esta ratificación en el libro respectivo al tener de lo que dispuso el artículo 43 del Código de Minas.

Se ordena filiar sendos avisos, por el término de treinta días en lugares visibles de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del ya citado Código y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Fijado a las ocho de la mañana de hoy 18 de mayo de 1961.

Notifíquese y cúmplase.
El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación).

JORGE I. MARULANDA.

R. Enoch Oliver.

EDICTO NUMERO 333

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Basilio Gaitán y Eugenio Gaitán Ruiz, varones, mayores de edad, panameños, agricultores y naturales y vecinos del Distrito de Las Palmas, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "El Barrero" ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y seis hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (36 Hect. 7.500 m².), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Peregrina Rodríguez y otros y José Censión y otros;

Sur: Llano de la Chupadura y Terrenos Nacionales;

Este: José Censión y otros; y

Oeste: José de los Santos Adames.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regular la materia, se dispone hacer filiar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de noviembre de 1960.

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 333

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Ignacio Vega Ríos, Elida Margarita Ríos, Eugenia Ríos viuda de Vega, Josefa y Angela Vega, y otros han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Rodeo", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de doscientos diez y siete hectáreas con ocho mil metros cuadrados (217 Hect. 8.000 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos Nacionales, Alto de Los Caporones, Plan de La Laguna y Camino de Brigido Penabaz;

Sur, Sucesores de Blas Casellas;

Este, David Jiménez y Quebrada La Mesa y Camino Real de La Mesa al Marañón;

Oeste, Río Huallita y Camino Real de La Mesa a Chiriquito Negro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regular esta clase de solicitudes, se dispone hacer filiar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de noviembre de 1960.

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)